

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Corresponde al expediente 4117-6994.2020.0

CASEROS,

27 NOV 2020

**VISTO** el expediente de la referencia, y que con fecha 19 de marzo del año 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/2020 mediante el cual se dispuso la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, lo cual lógicamente implicó que muchos establecimientos comerciales debieron cerrar sus puertas temporalmente;

Que con fecha 7 de noviembre del año 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 875/2020 y estableció la medida de "Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" en el territorio del AMBA, lo cual posibilitó una mayor apertura de establecimientos comerciales;

**CONSIDERANDO:**

Que, sin perjuicio de la mayor permisión establecida por el mencionado Decreto N°875/2020 y habiendo transcurrido más de un semestre de aquella originaria medida, determinados rubros no han sido autorizados a retomar sus actividades;

Que tal situación, al impedir la apertura y el desarrollo normal de los comercios, derivó en severos problemas económicos y financieros para sus titulares;

Que ante ese grave y excepcional cuadro de situación, esta Secretaría de Trabajo y Producción debe adoptar decisiones rápidas que fomenten la persistencia de los negocios ya existentes;

Que sin dejar de tener en cuenta el marco normativo establecido mediante la Ordenanza 1739/85 y normas complementarias, que reglamenta las habilitaciones en este Municipio, no es factible soslayar la situación excepcional y crítica por la que se encuentran atravesando los comercios que permanecen cerrados

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Corresponde al expediente 4117-6994.2020.0

desde el dictado de las medidas de carácter sanitario que han sido mencionadas en los Vistos;

Que en ese horizonte, se impone la elaboración de reglas que tengan como objetivo disminuir los efectos nocivos descriptos en los párrafos precedentes, hasta tanto cesen las medidas de emergencia de orden federal y provincial;

Que atendiendo a ese fin, resulta pertinente establecer un régimen de permisos provisorios para aquellos comercios que ya se encuentren habilitados o con trámite de habilitación y que actualmente no puedan desarrollar de forma completa su actividad, puedan variar temporalmente su rubro para el ejercicio de una actividad autorizada por la reglamentación nacional y provincial;

Que en cuanto al aspecto tributario, los beneficiarios del presente régimen quedarán sujetos al pago de la tasa perteneciente al rubro hacia el que han variado sus actividades de forma provisoria.

Que finalmente, debe establecerse que el presente régimen no implica una flexibilización en el cumplimiento de normas bromatológicas y de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, dado que, para la concesión del permiso, los beneficiarios deberán adecuarse y adoptar las medidas necesarias para ajustarse a las condiciones de la nueva actividad según lo estipule la normativa vigente;

Por ello, en virtud de lo establecido en el Decreto 1196/19 y modificatorios;

**LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Establecer un régimen de permisos provisorios con el objeto de que los comercios que ya se encuentren habilitados o con trámite de habilitación en el distrito y que no puedan desarrollar de forma completa su actividad en orden a las

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Corresponde al expediente 4117-6994.2020.0

restricciones impuestas por la normativa de emergencia sanitaria, puedan variar temporalmente su rubro para el ejercicio de una actividad autorizada por la reglamentación nacional y provincial.

**ARTÍCULO 2°:** Los establecimientos comerciales que pretendan la concesión del permiso provisorio del artículo precedente, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales, dependencia que establecerá por vía de disposición, la totalidad de los requisitos que deberán cumplimentarse.

Cuando el establecimiento comercial haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos, la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales dictará un acto administrativo concediendo el permiso provisorio, en el cual se hará constar su fecha de vencimiento.

En este último acto, la Dirección Habilitaciones y Permisos Comerciales informará a la Subsecretaria de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaria de Hacienda, el cambio de rubro temporal, a efectos de que esta última modifique el rubro por el cual el beneficiario deberá tributar las tasas municipales durante la extensión del permiso provisorio.

**ARTICULO 3°:** En todos los casos, el establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a las normas bromatológicas y a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene prescriptas para el ejercicio del rubro para el que solicita el permiso provisorio.

**ARTÍCULO 4°:** El permiso provisorio será denegado en todos los casos en que a criterio de la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales, no se encuentren reunidas las condiciones de seguridad para el ejercicio de la actividad.

**ARTÍCULO 5°:** El régimen de permiso provisorio establecido en el artículo 1°, entrará en vigencia el día de su publicación y finalizará el día 12 de marzo de 2021, fecha en la que expirará la declaración de emergencia provincial.

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Corresponde al expediente 4117-6994.2020.0

El presente régimen provisorio de permisos se prorrogará automáticamente en caso de que la declaración de la emergencia provincial fuera prorrogada.

**ARTÍCULO 6°:** Al vencimiento del permiso provisorio, la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales remitirá a la Subsecretaría de Ingresos Públicos el listado de los establecimientos comerciales a los que se le ha concedido dicho permiso, a efectos de que esta última dependencia restablezca la nomenclatura originaria.


**ARTÍCULO 7°:** Los permisos provisorios concedidos en orden la presente normativa vencerán el día 12 de marzo de 2021 o cuando se produzca el cese de la declaración de emergencia provincial. Al fenecimiento de dicho plazo, los establecimientos comerciales deberán readecuarse al rubro originario.


**ARTÍCULO 8°:** Aquellos beneficiarios que continúen las actividades permitidas en función del permiso precario más allá de la fecha en que dicho permiso ha fenecido, serán infraccionados en orden a la desvirtuación de rubros y/o cualquier otro ilícito previsto en la normativa vigente.

**ARTICULO 9°:** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tres de Febrero. Cumplido, pasar a la Dirección de Habilitaciones y Permisos Comerciales. Hecho, pase la Secretaria de Hacienda a efectos que tome conocimiento en el ámbito de su competencia. Cumplido archivar.

RESOLUCION N°

182/20

  
LIC. RAMOS DANIELA VERONICA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO